



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 9

SERIE: 2026 – 2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 6.26 Y 9.18 DEL “REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO” A LOS FINES DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS ILEGALMENTE ESTACIONADOS, VEHÍCULOS INSERVIBLES, DESTARTALADOS O CHATARRA; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA 44, SERIE 2015-2016 Y ORDENANZA 13, SERIE 2006-2007.

POR CUANTO: La Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, su Artículo 10.19, dispone que ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas, sean públicas o privadas. Asimismo, el artículo 10.19 dispone además sobre todo lo relacionado con Vehículos Abandonados, Destartalados o Inservibles otorgándole jurisdicción concurrente a la Policía Estatal y la Policía Municipal para atender, investigar y remover los vehículos cubiertos por dicho artículo.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, considera de inestimable valor el bienestar, la salud y la seguridad de sus residentes y visitantes. De igual modo, considera de suma importancia mantener un ambiente limpio preservando el entorno de las comunidades y las vías públicas para así evitar la ocurrencia de accidentes y la proliferación de mosquitos y sabandijas.

POR CUANTO: Es necesario enmendar el Reglamento de Tránsito y Estacionamiento del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo” para incorporar lo relacionado con la remoción y disposición de Vehículos estacionados ilegalmente, vehículos inservibles, destartalados o chatarra.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Enmendar el Artículo 6.26 del “Reglamento de Tránsito y Estacionamiento del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.26. Procedimiento para la remoción de vehículos ilegalmente estacionados

Cuando se estacionare un vehículo en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, la Policía Municipal seguirá el siguiente procedimiento para su remoción:

- (a) Se harán las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del mismo y lograr que éste lo remueva. Si no se lograre localizar a dicho conductor, o si habiéndolo localizado, éste estuviere por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, la Policía Municipal, podrá remover dicho vehículo mediante el uso

de grúas u otros aparatos mecánicos, incluyendo las grúas autorizadas por la Comisión, o por cualquier otro medio adecuado, en la forma que se dispone en este Artículo.

- (b) El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño y llevado al lugar que fuere destinado por el municipio para ese fin. La Policía Municipal podrá tomar fotos para evidenciar las condiciones en que se encontraba el vehículo. El vehículo permanecerá bajo la custodia del municipio hasta tanto, mediante el pago de cincuenta y cinco (55) dólares por concepto de depósito y custodia al municipio y cincuenta y cinco (55) dólares adicionales a la Policía Municipal, por el servicio de remolque, se permita a su dueño, encargado o conductor certificado a llevárselo, previa identificación adecuada. Esta disposición no impedirá que el conductor o conductor certificado del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento provistas en este reglamento.
- (c) Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo se retarde en solicitar su entrega del municipio, se le cobrará por éste, quince (15) dólares como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos (400) dólares. El municipio podrá llegar a un acuerdo de plan de pago con el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo. El plan de pago deberá ser aprobado por la Directora de Finanzas y no podrá exceder de seis (6) meses.
- (d) Quedarán exentos del pago de las mencionadas sumas, por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un periodo de diez (10) días luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor certificado o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastres del Departamento como dueña del vehículo.
- (e) Los pagos hechos por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio de remolque serán retenidos por el municipio para sufragar los costos de dichos servicios de remolque, depósito y custodia.
- (f) El dueño de todo vehículo así removido deberá ser notificado, dentro de las veinticuatro (24) horas de su remoción por la Policía Municipal a su dirección, según ésta conste en los récords del Departamento, apercibiéndosele de que de no reclamar su entrega de la autoridad municipal correspondiente dentro del término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el municipio en pública subasta para satisfacer del importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta, podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de éstos según estime conveniente el municipio. Para propósitos de este inciso se considerará

notificación fehaciente aquella que se realice por correo certificado con acuse de recibo

- (g) Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, el número de la tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento.
- (h) Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, dicho sobrante ingresará en el fondo ordinario del municipio.
- (i) El municipio podrá contratar grúas, remolques u otros aparatos mecánicos autorizados por la Comisión para la remoción de estos vehículos.
- (j) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo y que todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas habrá dado su consentimiento para que la Policía Municipal, remueva su vehículo en los casos y en las formas dispuestas en este Artículo."

Sección 2da:

Enmendar el Artículo 9.18 para que lea como sigue:

"9.18 Vehículos abandonados, destartalados o inservibles.

A. Abandono de Vehículos.

1. Para efectos de este Artículo se presumirá que un vehículo en buenas condiciones, o inservible o destartalado, ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, por un período mayor de veinticuatro (24) horas.
2. Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas, sean públicas o privadas.
3. Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un área anexa, pública o privada, y que, a requerimiento de la Policía Municipal, no fuere removido por dicho dueño en un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido por el municipio.
4. El vehículo será remolcado al sitio seleccionado por el municipio, en cuyo lugar permanecerá en depósito y a disposición de su dueño, según las disposiciones del Artículo 6.26 de este Reglamento.
5. De identificarse la persona titular del vehículo, según apareciere en los récords del Departamento, se le notificará a la última dirección postal conocida de su obligación de buscar

su vehículo en el término improrrogable de sesenta (60) días y de satisfacer los importes de remolque y depósito según lo establece el Artículo 6.26 de este Reglamento. La notificación se llevará a cabo por correo certificado con acuse de recibo.

6. La policía municipal notificará a la Policía de Puerto Rico y le brindará toda la información pertinente sobre el mismo, pero sin limitarse a: tablilla, color, marca, modelo y condiciones físicas.
7. La Policía de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 6.28 (e) de la Ley 22, notificará a la última dirección conocida del dueño registral del vehículo, que el mismo se encuentra en una instalación municipal y que deberá buscarlo en un término improrrogable de sesenta (60) días, satisfaciendo los costos aplicables, según el Artículo 6.26 de este Reglamento.
8. Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el municipio procederá a vender el mismo en pública subasta, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 6.26 de este Reglamento.

B. Abandono de vehículos destartados, inservibles o chatarra

1. Se entenderá por vehículo de motor chatarra, destartado o inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión, y que hubiere sido abandonado, por su dueño por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas. Lo anterior también incluye cualquier parte de un vehículo de motor cuyo titular no haya podido identificarse.
2. La parte B aplicará a aquellos vehículos inservibles, destartados o chatarra, que estén ilegalmente estacionados o aquellos que se encuentren en un área destinada a estacionamiento, ya sea público o privado.
3. Cuando se tratare de vehículos abandonados que estén destartados, inservibles, o considerados chatarra, cuya persona titular pudo identificarse, la Policía de Puerto Rico le notificará a su última dirección conocida en el registro del Departamento, de que deberá reclamar su propiedad en un término de treinta (30) días improrrogables, o de lo contrario el municipio dispondrá de este según disponga este Reglamento. Transcurridos esos treinta (30) días, el municipio tendrán quince (15) días para entregar la tablilla al Departamento, de existir la misma.
4. Si del vehículo chatarra, destartado o inservible no se pudiera identificar a la persona titular del mismo, este permanecerá por un periodo de quince (15) días en la propiedad a la cual fue remolcado. Luego de expirado el término de quince (15) días, la Policía Municipal, podrá disponer del vehículo chatarra, destartado o inservible de la manera dispuesta en la parte A de este artículo."

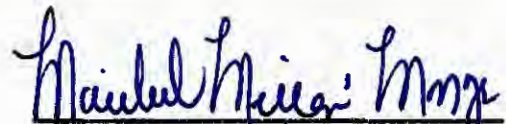
C. Revisión Judicial.

Cualquier persona que haya sido notificada que su vehículo ha sido removido por la Policía Municipal al amparo de este Artículo, deberá ser advertida en esa notificación de su derecho a impugnar el proceso en un término de treinta (30) días ante el Tribunal de Primera Instancia de la Sala Superior de Fajardo en donde se encontraba el vehículo de motor. El término de treinta (30) días comenzará a cursar desde que se notifica que el vehículo fue removido.

- Sección 3ra: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo a celebrar el procedimiento de subasta pública para la venta de vehículos que hayan sido removidos por tratarse de vehículos ilegalmente estacionados, vehículos destartalados, inservibles o chatarra.
- Sección 4ta: Derogar la Ordenanza 44, Serie 2015-2016 y la Ordenanza 13, Serie 2006-2007, y toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza se deroga, además, toda disposición de cualquier ordenanza o reglamento que sea claramente incompatible con lo dispuesto en esta Ordenanza y su Reglamento.
- Sección 5ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.
- Sección 6ta: Esta Ordenanza, una vez aprobada y firmada por el Alcalde, se publicará en al menos un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación.
- Sección 7ma: Copia certificada de esta Ordenanza se enviará a la Oficina del Alcalde, a la Policía de Puerto Rico, Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, Departamento de Estado, Oficina de Gerencia y Presupuesto (Oficina de Asuntos Municipales), Comisionado de la Policía Municipal, Directora del Departamento de Finanzas, a la Secretaría Municipal y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Extraordinaria celebrada el **29 de julio de 2026** y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 6 de agosto de 2026.


HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 9, Serie 2026-2027** aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la **Sesión Extraordinaria del 29 de julio de 2026:**

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoría
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Hon. Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Gabriel García Rivera
Hon. Johanny Llabrés Morales
Hon. Ricardo Donatiú Berríos
Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

NINGUNO

ABSTENIDOS:

NINGUNO

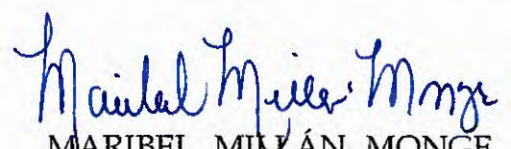
EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, el **6 de agosto de 2026.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy el **6 de agosto de 2026.**


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL